

ORDINARIO # 0010/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentran pendientes de resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, dese cumplimiento al inciso final del auto de fecha 11 de mayo de 2022, esto es, el archivo de las diligencias.

Pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 0040 De 13/03/2024

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretaria.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ca5189adfe10264371fd186f7a43667c226dab28cf34da8babda55c6ae83df**

Documento generado en 12/03/2024 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0322/20 INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI solicita se entregue a su favor orden de pago de título de depósito judicial. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta el poder que milita en PDF 1 del plenario, en que se confiere poder (entre otras cosas) al Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI el cual es ratificado como se observa a PDF 33 para recibir y cobrar títulos de depósito judicial.

Descendiendo a la solicitud que eleva el citado togado, conviene retrotraer la actuación para advertir y tener de presente los valores que se liquidaron aprobaron por concepto de costas en este asunto.

En fallo de instancia, la condena en costas recayó en las AFP PORVENIR Y COLFONDOS S.A en la suma de \$1.000.000 (cada una).

En segunda instancia la condena por dicho concepto lo fue en cabeza de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, la suma de \$800.000 (cada una).

En suma, la liquidación se costas se aprobó en \$3.600.000.

Del ingreso a la plataforma de depósitos judiciales (portal web transaccional del Banco Agrario), se observa que por PORVENIR S-A se consignó la suma de \$ 1.800.000, por COLPENSIONES la suma de \$ 1.466.666 y por COLFONDOS S.A \$1.000.000.

Siendo, así las cosas, se dispone la entrega de los títulos de depósito judicial número 400100008810798, de fecha 14 de marzo de 2023, por valor de \$1.800. 000.00 y el título número 400100009156234, de fecha 26 de diciembre de 2023, por valor de \$1.000.000 para su cobro respectivo al citado apoderado de la parte demandante Dr.- MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI reconocido en autos como tal.

En lo que tiene que ver con el valor consignado por la demandada COLPENSIONES, esto es la suma de \$ 1.466.666, por lo cual se constituyó el título número 400100009156234 de fecha 15 de septiembre de 2023, dado que la condena en costas en su contra lo fue por la suma de \$ 800.000 se dispone el fraccionamiento del mismo para que se constituyan dos títulos así: uno por la suma de \$800.000 el que una vez fraccionado se dispone entregar al Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI para su cobro y otro título por la suma de \$ 666.666 el que una vez fraccionado se ordena entregar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No.0040 De 13 /03/2024

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa004a018a9408d73da4fb4caecae068a6389c5e17a663a984a2a15c2f57e11**

Documento generado en 12/03/2024 03:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0399/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 28 de noviembre de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI solicita se entregue a su favor orden de pago de título de depósito judicial. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, dada la documental allegada por el Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI vista a PDF 22 teniendo en cuenta el fallecimiento del señor LUIS ENRIQUE VANEGAS ANGARITA (q.e.p.d.), verificado el poder que milita a PDF 1, no se observan allí facultades al referido togado de recibir y cobrar títulos, razón suficiente para no ordenar entrega de dineros por él peticionados.

En firme lo anterior, pasen las diligencias al ARCHIVO. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No.0040 De 13 /03/2024

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a4c4bc3fe0b4b0409a718e4f07d0de94cbf712d16d1fd068f90bcc3f3e321b**

Documento generado en 12/03/2024 03:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2023, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario **No. 2020 –0403**, se encuentra pendiente por resolver sustitución de poder por la demandada COLPENSIONES y COLFONDOS S.A allegado vía correo electrónico. Sírvasse proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, RECONOZCASE Y TÉNGASE A LA DRA. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO de C.C # 1075227003 T.P # 214.303, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS CALDES de C.C # 1.105.681.100 y T.P # 255.514 del C.S.J, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES y a la Dra. MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ de C.C # 1.082.894.374 y portadora de la T.P # 221.815 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 13/03/2024

En la fecha se notificó por estado N° 0040
El auto anterior.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a77e183da86200443a42902b098513d11651e1e42413c79bc2590b0333f3fe**

Documento generado en 12/03/2024 03:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Enero 24 de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentran pendientes de dar cumplimiento al auto anterior. Las diligencias están radicadas bajo el No. 2023 – 0479. Sírvasse proveer.

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.
Bogotá D.C., marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones el despacho dispone:

Citar a las partes, para que tenga lugar la audiencia de decisión dentro del presente proceso, para la hora de las DIEZ (10:00) de la mañana del día VEINTIDOS (22) MARZO DE 2024; oportunidad en la cual se surtirá la respectiva consulta, conforme lo dispone el Artículo 82 del C.P.T. y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13/03/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0040

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf4982627a26055cb6d89232583bcb4409b4404d0ad5d85f6385575e83450bb**

Documento generado en 12/03/2024 03:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA N° 2023-0516

Bogotá D.C., once (11) de marzo dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, encontrándose pendiente de resolver la respuesta elevada por la actora a la providencia de fecha 28 de febrero de 2024 (archivo 04). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decidir sobre el presente incidente de desacato y de acuerdo con el anterior informe, destáquese que en providencia del trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), decisión revocada por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) donde se resolvió:

“...PRIMERO: REVÓQUESE el fallo de Tutela de fecha 13 de diciembre de 2023, proferido por la Juez 26 Laboral del Circuito de Bogotá; y, en consecuencia, AMPARESE el derecho fundamental de petición del señor WILLIAM ARMANDO GONZALEZ TORRENTE, tal como se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENESE a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, resuelva de fondo la solicitud presentada por el accionante WILLIAM ARMANDO GONZALEZ TORRENTE, de fecha 01 de noviembre de 2023, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia...”

No obstante, el incidentante manifiesta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela, toda vez, que no ha recibido por parte de la entidad la documental solicitada mediante el derecho de petición, razón por la cual, se hace necesario REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por intermedio de su Representante Legal, señor Pedro Nel Ospina o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente para dar cumplimiento a las acciones constitucionales, que dentro del término máximo de CINCO (5) DÍAS, acrediten el acatamiento del fallo de tutela emitido el trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), decisión revocada por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), demostrando que la solicitud radicada por el actor fue resuelta de manera clara y de fondo, so pena de iniciar trámite incidental en su contra, imponiéndoles las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se REQUIERE a Colpensiones para que informe a este Despacho de manera individualizada el nombre y documento de la persona encargada de dar cumplimiento a las acciones constitucionales.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que por intermedio de su Representante Legal, señor Pedro Nel Ospina o quien haga sus veces, y/o el funcionario

competente para dar cumplimiento a las acciones constitucionales, que dentro del término máximo de CINCO (5) DÍAS, acredite el acatamiento del fallo de tutela emitido el trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), decisión revocada por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), demostrando que la solicitud radicada por el actor fue resuelta de manera clara y de fondo, so pena de iniciar trámite incidental en su contra, imponiéndoles las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: REQUIERASE a Colpensiones para que informe a este Despacho de manera individualizada el nombre y documento de la persona encargada de dar cumplimiento a las acciones constitucionales.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE mediante comunicación dirigida a la señora Omar BENIGNO PERILLA BALLESTEROS, en su calidad de representante legal de la accionada, remitiéndole copia de esta providencia. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 13 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 040
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2126c5a04813f2d1911698f5384ad9de48a00b6e63d71892547f80c8560144b2

Documento generado en 12/03/2024 03:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de 2024 pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2023 – 386** informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se da cuenta que la incidentada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allegó documental pendiente de pronunciamiento. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la accionada allega a través de correo electrónico, pronunciamiento y cumplimiento a la sentencia judicial (ver archivo 07 expediente electrónico), por tanto, previo a continuar con el trámite del presente incidente se dispone poner en conocimiento de la parte actora la manifestación presentada por la POLICIA NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD, para que en el término de cinco (5) días la parte actora se manifieste sobre los mismos de considerarlo pertinente, una vez vencido el término ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 13 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N.040
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de05a8246b2519e393881c13d99afa3b9bc7eae323a500c4e4099174d5a23fb**

Documento generado en 12/03/2024 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el incidente de desacato 2020-0155, informando que vencido el término del requerimiento la parte actora guardo silencio. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el anterior informe, se observa que la entidad accionada, guardo silencio al requerimiento efectuado por esta sede judicial en providencia de fecha de 28 de febrero de 2024, el cual fue notificado el 29 de febrero de 2024.

En virtud de lo anterior, se procedió a verificar la página web de la entidad accionada con el fin de indagar el nombre del Director de Sanidad del Ejército Nacional, en consecuencia y con base a la información allí encontrada, se hace necesario REQUERIR POR PRIMERA VEZ al señor Coronel Luis Hernando Sandoval Pinzón, director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente, para que dentro del término máximo de CINCO (5) DÍAS, acredite el acatamiento del fallo de tutela emitido el 16 de junio de 2020, demostrando (1) que se realizó el examen médico de retiro del señor LUIS ALONSO DIONICIO WILCHES, (2) que se reactivó al demandante los servicios de salud, y (3) que se autorizó los servicios de transporte en medio diferente a la ambulancia, alimentación y un acompañante; (4) que a su vez demuestre si está asumiendo los costos que demanden la alimentación del paciente y su acompañante a dichos procedimientos en el día o días en que los mismos se practiquen, con el propósito de eliminar en la realidad práctica las barreras que impiden su acceso a una efectiva atención en salud y de asegurar la continuidad e integralidad de la misma, según la salvedad indicada,

Tal como se ordenó en la sentencia judicial so pena de iniciar trámite incidental en su contra, imponiéndoles las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En tal sentido se dispondrá REQUERIR POR PRIMERA VEZ al señor Coronel Luis Hernando Sandoval Pinzón, director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente para que en el término máximo de CINCO (05) DÍAS, de cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, del 16 de junio de 2020, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ al señor Coronel Luis Hernando Sandoval Pinzón, director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, y/o el funcionario competente, para que en el término máximo de CINCO (05) DÍAS, de cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, del 16 de junio de 2020, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 13 de marzo de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 040
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0b4dc38f0f5f48cd5585db3a875fcdde31ccad8055c3aa936fccc91a1b9ee9**

Documento generado en 12/03/2024 03:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Bogotá D.C. marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO N° 2018-443, informando que el incidentante no realizó pronunciamiento respecto al cumplimiento al fallo de tutela. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 22 de enero de 2024 esta Sede Judicial dispuso requerir a la incidentada, con el propósito que acreditara el cumplimiento de la orden de tutela que le fue impartida, mediante decisión del 03 de septiembre de 2018, motivación por la que la EPS –S CAPITAL SALUD mediante escrito del 30 de enero de 2024 (archivo 04, expediente electrónico) presentó cumplimiento al fallo de tutela, posteriormente el 28 de febrero de 2024, el Despacho ordenó poner en conocimiento de la parte actora dicho cumplimiento, vencido el término el incidentante guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la pasiva dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela. concluye que se da por hecho el cumplimiento del presente fallo judicial, por ende, la configuración de carencia actual del objeto por HECHO SUPERADO.

En ese orden de ideas y en virtud al silencio de la parte actora, es claro que la accionada EPS –S CAPITAL SALUD, dio cabal cumplimiento a la sentencia proferida por esta sede Judicial, por lo que resulta concluir que estamos en presencia de un hecho superado, pues al momento de este pronunciamiento nos encontramos que el objeto de amparo, se encuentra satisfecho, por lo que se dispone:

ABSTENERSE de seguir adelante con el trámite incidental y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

No obstante, se previene a la incidentada EPS –S CAPITAL SALUD para que, en lo sucesivo, en los términos de Ley proceda a acatar las órdenes judiciales que se le imparten en los fallos de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de marzo de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **040**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a00b8fa25b6b36ac089a399030d7f034e9e136078c5e80ecc5236e5e30842d9**

Documento generado en 12/03/2024 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Bogotá D.C. marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO N° 2023 – 385, informando que el incidentante no realizó pronunciamiento respecto al cumplimiento al fallo de tutela. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 26 de enero de 2024 esta Sede Judicial dispuso requerir por segunda vez a la incidentada, con el propósito que acreditara el cumplimiento de la orden de tutela que le fue impartida, mediante decisión del 27 de septiembre de 2023, motivación por la que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES mediante escrito del 30 de enero de 2024 (archivo 06, expediente electrónico) presentó cumplimiento al fallo de tutela, posteriormente el 28 de febrero de 2024, el Despacho ordenó poner en conocimiento de la parte actora dicho cumplimiento, vencido el término el incidentante guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la pasiva dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela. concluye que se da por hecho el cumplimiento del presente fallo judicial, por ende, la configuración de carencia actual del objeto por HECHO SUPERADO.

En ese orden de ideas y en virtud al silencio de la parte actora, es claro que la accionada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dio cabal cumplimiento a la sentencia proferida por esta sede Judicial, por lo que resulta concluir que estamos en presencia de un hecho superado, pues al momento de este pronunciamiento nos encontramos que el objeto de amparo, se encuentra satisfecho, por lo que se dispone:

ABSTENERSE de seguir adelante con el trámite incidental y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

No obstante, se previene a la incidentada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que, en lo sucesivo, en los términos de Ley proceda a acatar las órdenes judiciales que se le imparten en los fallos de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de marzo de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **040**
el auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc916c8e1b61af18170ac9556b3eb7aaaeca92d72aa0c72cd26ada999a86c77**

Documento generado en 12/03/2024 03:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** Radicada bajo el **No 2024 – 10013**, presentada por **LUZ AMPARO HERNANDEZ FORERO** con cédula de ciudadanía 51972962, actuando en causa propia contra la **FAMISANAR EPS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES – COLPENSIONES** informando que nos correspondió por reparto mediante correo electrónico con 25 folios, encontrándose por resolver lo pertinente Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **LUZ AMPARO HERNANDEZ FORERO** con cédula de ciudadanía 51972962, actuando en causa propia contra la **FAMISANAR EPS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES – COLPENSIONES** con el fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales a la dignidad humana, mínimo vital, salud y seguridad social.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Así mismo, en aras de un mejor proveer se dispone la vinculación al contradictorio de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio, a la asociación Pastranita y la ARL Positiva, para que si bien lo tienen en un término de un (1) día, contado a partir del momento de la notificación de esta decisión rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por el señor **LUZ AMPARO HERNANDEZ FORERO** con cédula de ciudadanía 51972962, actuando en causa propia contra la **FAMISANAR EPS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO VINCULESE a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio, a la asociación Pastranita y la ARL Positiva, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la accionada y a la vinculada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncie respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Cyh

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **13 de marzo de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º 040
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04849935a6efca638b1057d54c5e4438e3888ba7bd43d5ba1f9da2ea77cf22f2**

Documento generado en 12/03/2024 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>